

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 229

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

**CVE-2016-10368** *Resolución acordando el acotado al pastoreo por incendio forestal en el Monte de Utilidad Pública número 64 Hinojedo y Otros, perteneciente a la Junta Vecinal de Cahecho, término municipal de Cabezón de Liébana y del Monte de Utilidad Pública número 67 Linares, Peñabelleza y Peñarada, perteneciente a la Junta Vecinal de Luriezco, término municipal de Cabezón de Liébana.*

Visto el expediente de referencia, de Acotamiento al pastoreo por incendio forestal de 12,83 hectáreas de terreno en el Monte de Utilidad Pública nº 64, "Hinojedo y otros", perteneciente a la Junta Vecinal de Cahecho (Término Municipal de Cabezón de Liébana) y de 28,79 hectáreas en el Monte de Utilidad Pública nº 67, "Linares, Peñabelleza y Peñarada", perteneciente a la Junta Vecinal de Luriezco (T.M. Cabezón de Liébana), en una superficie total de 41,62 hectáreas y en base a los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- El día 14 de diciembre de 2015 tuvo lugar un incendio forestal en los Montes de Utilidad Pública nº 64, "Hinojedo y otros", perteneciente a la Junta Vecinal de Cahecho (Término Municipal de Cabezón de Liébana) y nº 67, "Linares, Peñabelleza y Peñarada", perteneciente a la Junta Vecinal de Luriezco (T.M. Cabezón de Liébana).

El incendio afectó a una superficie total de 41,62 hectáreas en el paraje conocido como "Peña Sagra".

Segundo.- De la memoria técnica elaborada por la Sección Forestal I con fecha 13 de junio de 2016 se desprende que la destrucción de la cubierta vegetal tras el incendio supone un incremento de los procesos erosivos, que se ve agravado por la existencia de pendientes superiores al 90% en la zona afectada y por el aprovechamiento a diente por el ganado local. Por ello se considera necesario el acotado al pastoreo durante un periodo prudencial de 3 años que permita la regeneración natural de la cobertura vegetal. Se han visto afectadas las parcelas SIGPAC: Polígono 6: parcelas 410, 411, 308, 315, 309 y 409 y polígono 7, parcela 10031:

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término Municipal	Afección
6	410	39013A00600410	Cabezón de Liébana	parcial
6	411	39013A00600411	Cabezón de Liébana	parcial
6	308	39013A00600308	Cabezón de Liébana	parcial
6	315	39013A00600315	Cabezón de Liébana	parcial
6	309	39013A00600309	Cabezón de Liébana	parcial
6	409	39013A00600409	Cabezón de Liébana	parcial
7	10301	39013A00710301	Cabezón de Liébana	parcial

CVE-2016-10368

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 229

Tercero.- Con fecha 29 de junio de 2016, el director general del Medio Natural dictó acuerdo de inicio del procedimiento de acotado al pastoreo por incendio forestal de los terrenos afectados, estableciéndose los límites provisionales en una superficie de 41,62 hectáreas. Asimismo, se emplazó a las entidades locales afectadas al levantamiento del Acta de acotado al pastoreo de la zona incendiada (Junta Vecinal de Cahecho y Junta Vecinal de Luriezco).

Cuarto.- El levantamiento del citado acta tuvo lugar el día 20 de julio de 2016 en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana a las 9:30 horas, en presencia de representantes del Servicio de Montes y de vecinos de las entidades locales afectadas. En dicho acta no se manifestaron alegaciones.

Quinto.- Tras el levantamiento del acta se efectúa el día 31 de agosto de 2016 la Propuesta de Resolución de Acotado al Pastoreo por el Jefe del Servicio de Montes.

Sexto.- A fecha de 07 de octubre de 2016 se sometió a información pública por un plazo de 20 días el presente expediente de acotamiento, mediante la publicación en el Boletín Oficial del Cantabria. No fueron presentadas alegaciones en dicho período.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver este expediente es el director general del Medio Natural, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El artículo 50.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

Tercero.- La declaración de acotado al pastoreo de un terreno incendiado ha de ajustarse al procedimiento regulado en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

Vistos los hechos y fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

#### RESUELVO

Primero.- Acotar al pastoreo 12,83 hectáreas de terreno en el Monte de Utilidad Pública nº 64, "Hinojedo y otros", perteneciente a la Junta Vecinal de Cahecho (Término Municipal de Cabezón de Liébana) y 28,79 hectáreas de terreno en el Monte de Utilidad Pública nº 67, "Linares, Peñabellera y Peñarada", perteneciente a la Junta Vecinal de Luriezco (T.M. Cabezón de Liébana), en una superficie total de 41,62 hectáreas, por un periodo de 3 años, para garantizar la restauración de los terrenos tras el incendio forestal sufrido.

Los límites de la zona acotada se corresponden con los reflejados en el plano del Anexo I.

Las parcelas SIGPAC afectadas por el acotamiento son las siguientes: polígono 6: parcelas 410, 411, 308, 315, 309 y 409 y polígono 7, parcela 10031:

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 229

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término Municipal	Afección
6	410	39013A00600410	Cabezón de Liébana	parcial
6	411	39013A00600411	Cabezón de Liébana	parcial
6	308	39013A00600308	Cabezón de Liébana	parcial
6	315	39013A00600315	Cabezón de Liébana	parcial
6	309	39013A00600309	Cabezón de Liébana	parcial
6	409	39013A00600409	Cabezón de Liébana	parcial
7	10301	39013A00710301	Cabezón de Liébana	parcial

Segundo.- La prohibición de entrada de todo tipo de ganado en los terrenos acotados será efectiva en el plazo de 20 días a contar desde la inserción de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

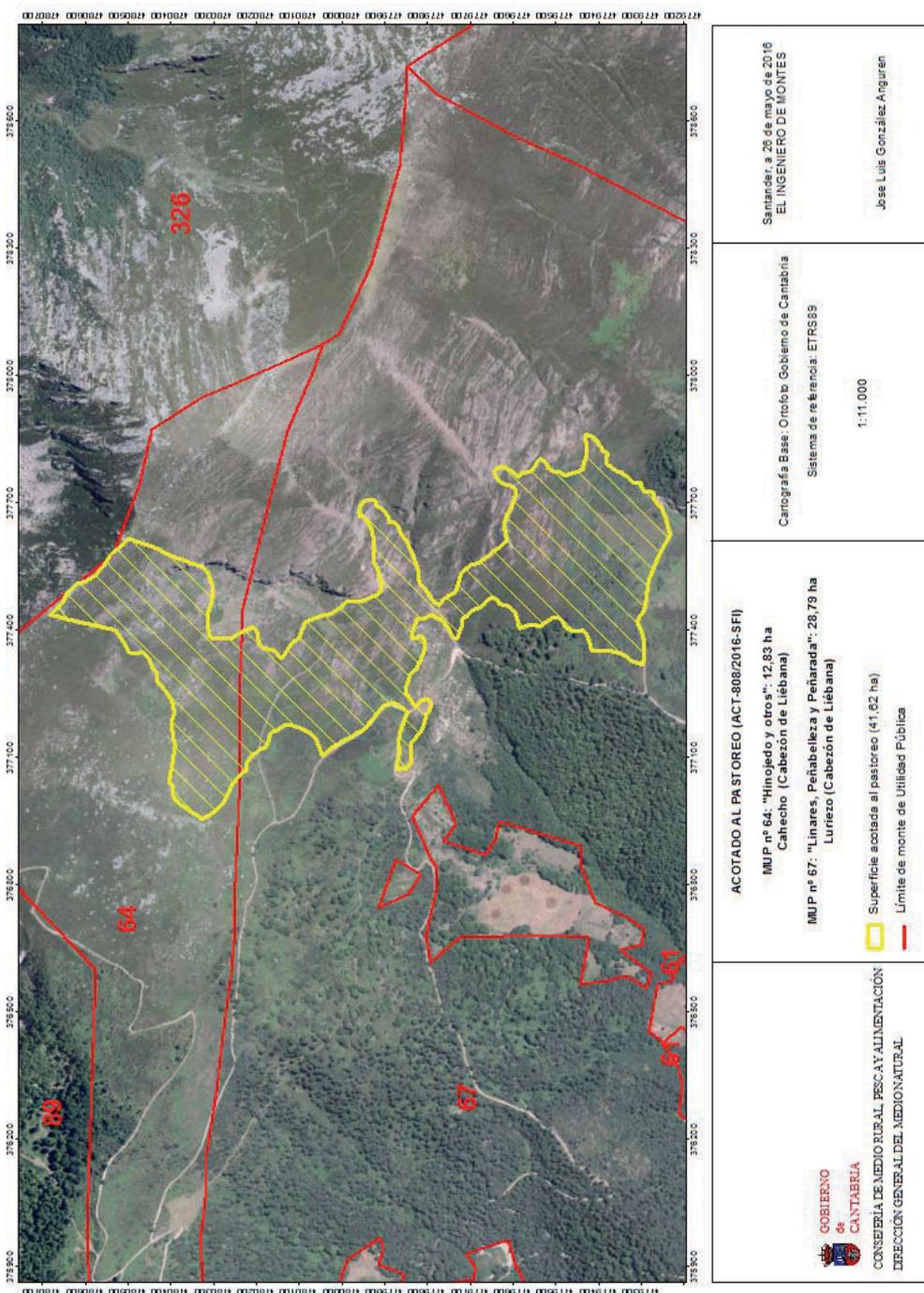
De conformidad con lo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución las Administraciones Públicas podrán interponer requerimiento previo al recurso contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El resto de interesados podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en consonancia con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 9 de noviembre de 2016.  
El director general del Medio Natural,  
Antonio Javier Lucio Calero.

MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 229

ANEXO I TERRENOS ACOTADOS AL PASTOREO



2016/10368

CVE-2016-10368